



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO **"LA UNIVERSIDAD"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR EL C.P. RENÉ GALEANA SALGADO, Y POR LA OTRA PARTE LA C. DULCE NATHALY CARMONA GUADARRAMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"LA PRESTADORA"**, CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.-POR "LA UNIVERSIDAD"

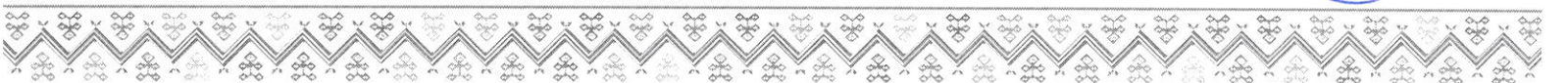
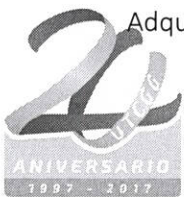
1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio e incorporada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas del País, según convenio de coordinación entre la Federación y el Estado, signado el día 03 de julio de 1997, y de conformidad con el decreto No. 779, publicado el día 19 de Agosto de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

1.2.- Que tiene entre otros objetivos el ofertar estudios de Técnicos Superiores Universitarios y la Continuidad de Estudios a Nivel Licenciatura e Ingeniería. Formando profesionistas aptos para la aplicación de conocimientos a la solución de problemas, con un sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizando investigaciones en las áreas de su competencia, de acuerdo con las necesidades de desarrollo económico y social de la Región de la Costa Grande del Estado de Guerrero, procurando contribuir al mejoramiento de las Empresas Prestadoras de Bienes y Servicios Turísticos, así como de los sectores productivos de los ocho Municipios de dicha Región.

1.3. Que cuenta con los recursos financieros suficientes para cubrir a **"LA PRESTADORA"** con motivo del cumplimiento al presente contrato. Recursos Que provienen del Programa de fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFC 2017).

1.4. Que concurre a la suscripción del presente contrato el C.P. René Galeana Salgado, en su carácter de Rector, de conformidad con el nombramiento de fecha 17 de noviembre de 2015, expedido a su favor por el Gobernador del Estado el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, y el Decreto Núm. 779, facultades que se contienen en los artículo 18 Fracc. VI y X de dicho Decreto. Personalidad que no le ha sido modificada a la fecha.

1.5. Que no se cuenta con personal capacitado o disponible en el lugar requerido para realizar las actividades del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios del Sector Público.





1.7. Que el presente contrato de prestación de servicios, se realizó bajo el procedimiento de contratación por adjudicación directa, de conformidad con los artículos 26 Fracc. III, 40, 41 Fracc. I, 42 Y 45 de la Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios del Sector Público, mediante el proceso de Adjudicación Directa.

1.8. Que tiene su domicilio legal en, carretera Nacional Acapulco – Zihuatanejo Kilómetro 201, Ejido el Cocotero, de la ciudad de Petatlán, Guerrero, y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTC-970703-GT4.

2.- POR "LA PRESTADORA"

2.1. Que es una persona física, edad de 24 años, estado civil soltera, originaria de Acapulco de Juárez, Guerrero. Y encontrarse al corriente con el pago de sus impuestos federales y estatales.

2.3. Que cuenta con el personal altamente capacitado para cubrir lo solicitado por "LA UNIVERSIDAD", que en virtud de este instrumento se le encomiende.

2.4. Estar empadronada en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número de registro CAGD940107IE3, exhibiendo el original de su cédula de identificación fiscal y exhibe copia de la misma como anexo del presente contrato.

2.5. Que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Avenida José María y Morelos, Colonia Vicente Guerrero del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. C.P. 40897. Mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

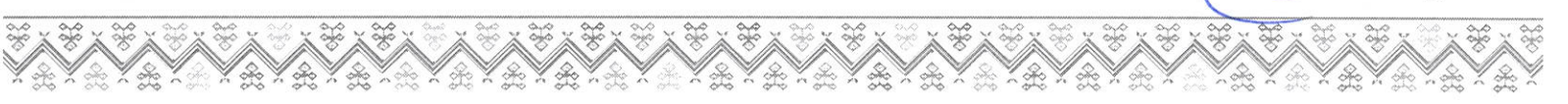
3.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

Es su voluntad comprometerse en el presente contrato, que no existe dolo, lesión ni mala fe, que de conformidad con las anteriores declaraciones reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan; así mismo que conocen el contenido y alcance de todas y cada una de las partes del presente instrumento y se someterán a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "AMBAS PARTES" están de acuerdo que el objeto del presente contrato es la prestación de los servicios por parte de "LA PRESTADORA", consistentes en UN CURSO denominado "MI PRIMER PASO COMO PROFESIONAL EN EL MUNDO DE LAS BODAS" dirigido a los docentes del Programa Educativo de Turismo área Hotelería.

SEGUNDA. "LA PRESTADORA" se obliga a otorgar "EL CURSO" dentro de los 03 días naturales a partir del siguiente día de la fecha de firma del presente contrato, en un plazo que no podrá





exceder de la fecha máxima del **15 de diciembre de 2017**. El cual se realizará en las instalaciones de la Universidad Tecnológica De La Costa Grande De Guerrero, con domicilio en Carretera Nacional Acapulco Zihuatanejo, Kilómetro 201, Ejido el Cocotero del Municipio de Petatlán, Guerrero, en un horario de 08:00 a 18:00 HRS;

TERCERA. El presente contrato tendrá una vigencia de 4 días naturales, estos contarán a partir del día doce de diciembre del año 2017 al quince de diciembre del año 2017.

CUARTA. "LA PRESTADORA" se obliga a presentar en tiempo y forma el TEMARIO del Curso para que sea conocido por los participantes. Y **"LA UNIVERSIDAD"** está obligada a que los participantes, acudan en las fechas programadas para la impartición del Curso-Taller.

QUINTA. "LA PRESTADORA", está obligada a informar a **"LA UNIVERSIDAD"** del resultado de las evaluaciones obtenidas durante el Curso.

SEXTA. "AMBAS PARTES" están de acuerdo que los participantes que hayan concluido satisfactoriamente el curso impartido, se les otorgará el reconocimiento respectivo del Diplomado.

SÉPTIMA. Queda plenamente pactado que **"LAS PARTES"** se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

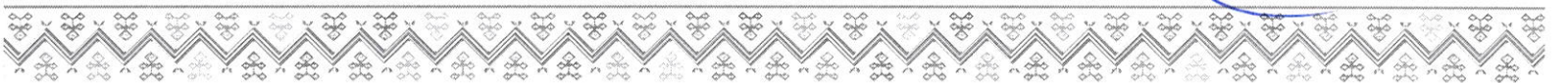
OCTAVA. "LAS PARTES" Establecen que el monto total del presente contrato es de **\$27,608.00 (VEINTISIETE MIL SIESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, IVA incluido. En dicha cantidad se incluyen los viáticos y los demás gastos asociados y que corresponden a los precios establecidos por **"LA PRESTADORA"** y que permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, sin que estén sujetos a variación por ningún motivo.

Obligándose desde ahora **"LA PRESTADORA"** a entregar el documento fiscal correspondiente que ampare la cantidad señalada en líneas arriba.

NOVENA. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar la cantidad del monto total del contrato a que se refiere la cláusula octava del presente instrumento jurídico, bajo los siguientes términos:

"LA PRESTADORA" se obliga a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** las facturas correspondientes que reúnan los requisitos fiscales exigidos por la ley de la materia en el domicilio de **"LA UNIVERSIDAD"**. Pagos que se realizarán mediante transferencias electrónicas bancarias a la cuenta que designe **"LA PRESTADORA"**.

DECIMA. Sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, **"LAS PARTES"** se comprometen a guardar absoluta confidencialidad respecto de la información que





reciba y no revelar a terceros, ni directa o indirectamente, cualquier secreto que pudiera ser conocido con motivo de la ejecución del objeto del presente contrato

DECIMA PRIMERA.- "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar el material requerido durante la impartición del Curso.

DECIMA SEGUNDA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previa anticipación, con el propósito que durante ese lapso de tiempo haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes.

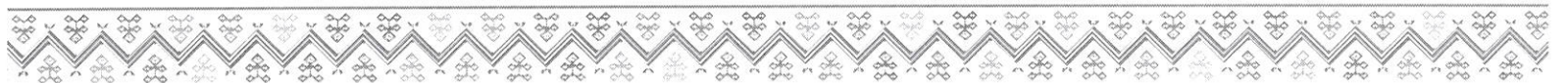
Así también **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA PRESTADORA"** se compromete a seguir otorgando el Curso a los participantes en el tiempo programado durante las vigencias del presente contrato.

DECIMA TERCERA. Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato sin responsabilidad alguna y sin que medie resolución jurídica alguna, en el caso en que alguna de las partes incurra en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en este contrato. En este caso la parte que resulte afectada deberá notificar por escrito a la contraparte con anticipación de 03 días al que deba operar la rescisión, esta última tendrá un plazo de 03 días hábiles a partir del día en que reciba la notificación para subsanar su incumplimiento o bien exponer lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo la parte notificada no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por esta, la parte afectada afirma que no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión, y la parte responsable deberá responder frente a la otra por los daños y perjuicios que se le hubieren causado a esta última por motivo de dicho incumplimiento.

DECIMA CUARTA. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DECIMA QUINTA. Para el caso de que **"LA UNIVERSIDAD"**, tuviera la necesidad de contratar nuevamente los servicios de **"LA PRESTADORA"**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DECIMA SEXTA. Así mismo **"LAS PARTES"**, aceptan y están de acuerdo que en el presente contrato no existe subordinación de trabajo alguna, sino que es puramente de prestación de servicios, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como su patrón sustituto. Por lo que desde ahora se obligan a sacar en paz, una a la otra de cualquier acción legal ejercitada por su personal en contra de **"LAS PARTES"**.





DECIMA SÉPTIMA. Queda expresamente convenida que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Guerrero, será motivo de rescisión del presente contrato, y generara el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DECIMA OCTAVA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna por razones de conveniencia, mediante notificaciones escritas con anticipación **"A SU CONTRAPARTE"**. En este caso, las partes tomaran las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. "LAS PARTES" Manifiestan que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Guerrero, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado en la Ciudad de Petatlán, Guerrero, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

POR "LA UNIVERSIDAD"

C.P. RENÉ GALEANA SALGADO
RECTOR

POR "LA PRESTADORA"

C. DULCE NATHALY CARMONA GUADARRAMA

TESTIGO

MTRO. JOSÉ AGUSTÍN CARRANZA ROBLEDO
DIRECTOR DEL PE DE TURISMO

TESTIGO

C. REY CARMONA CRUZ

ÚLTIMA HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO Y LA C. DULCE NATHALY CARMONA GUADARRAMA, PARA LA IMPARTICIÓN DEL CURSO DENOMINADO "MI PRIMER PASO COMO PROFESIONAL EN EL MUNDO DE LAS BODAS", DE FECHA DEL DOCE DE DICIEMBRE DE 2017.

